RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 843-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 03 de octubre de 2024, en la cual el director general del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita a la jefe de recursos humanos, proyectar acto resolutivo de extensión de carrera médica del Dr. Luis Ángel Sánchez García, solicitado por su jefatura según documento de la referencia: oficio 962-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP; Informe Legal N° 185-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/OP/DGR; y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud de fecha 07 de agosto de 2024, el médico anatomopatólogo nombrado del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Luis Ángel Sánchez García, solicita al director general del mencionado nosocomio pueda acogerlo a la extensión de la carrera médica hasta los 75 años, al amparo de la Ley N° 31210 y su reglamento, por cuanto está próximo a cumplir a 70 años el 01 de diciembre del 2024. Adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de salud mental, suscrito por el psiquiatra Dr. Edwin Santos Hurtado con CMP 10918, RNE 3562, RNSE S30, y visado por el director general del HRDC.
- Certificado médico de buena salud física suscrito por el médico internista José Ramírez Sáenz con CMP 36316 – RNE 29099, y visado por el director general del HRDC.
- Constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos expedido por SUNEDU.
- Constancia del colegio médico del Perú, en el cual indica que el médico se encuentra colegiado en dicho colegio con registro 016797, con registro nacional de especialidad N° 010905 en la especialidad de anatomía patológica, y se encuentra recertificado desde el 28 de enero del 2022 al 27 de enero del 2027.
- Título de especialista en anatomía patológica otorgado al médico Luis Ángel Sánchez García, expedido por la universidad nacional mayor de san Marcos de fecha 15 de enero de 1996.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

El documento fue ingresado a dirección general del HRDC por mesa de partes con fecha 07-08-2024, con el pase 3 que corresponde a "conocimiento"; la oficina de dirección deriva el caso a la oficina de personal en la misma fecha, y con pases 2, 3 y 6, que corresponde a "atención", "conocimiento" y "por corresponder". El caso fue derivado al Abg. Edgar Diaz en la misma fecha con los pases 2 y 7 que corresponde a "atención" y "trámite", sin embargo, finalmente fue enviado a la abogada Diana Gonzales Rios.

Mediante Oficio N° 857-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP de fecha 03 de septiembre de 2024, la jefe de la oficina de personal, Econ. Lorena Mejía Saucedo solicita al director general, MC. Jhony E. Barrantes Herrera, como jefe inmediato del jefe del departamento de patología clínica y anatomía patológica (Dr. Luis Sánchez), emita informe técnico indicando si existe o no la necesidad de atención especializada en anatomía patológica en la institución y si es viable o no la extensión de la carrera médica del Dr. Luis Sánchez, siendo recibido por tramite documentario con fecha 05 de septiembre de 2024.

Con oficio Nº 882-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP, de fecha 06 de septiembre de 2024, la jefe de personal solicita al Dr. Luis Ángel Sánchez García, jefe del departamento de patología clínica y anatomía patológica del HRDC, adjuntar certificado de salud física, el cual debe incluir: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica, por estar regulado en el artículo 7 del reglamento de la ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559, Ley de Trabajo Médico.

Mediante documento de fecha 10 de setiembre de 2024, el médico anatomopatólogo Luis Ángel Sánchez García hace llegar los certificados médicos solicitados a fin de continuar con el trámite de extensión de la carrera médica, y son:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

- Certificado médico de examen cardiológico, en la que indican que se encuentra en buenas condiciones, el mismo que está suscrito por el médico cardiólogo – jefe del servicio de cardiología HRDC Miguel Córdova Castañeda, con CMP 39753 RNE 22990.
- Certificado médico de examen neurológico, en el que indican que el médico Luis Sánchez se encuentra en buenas condiciones de salud, por lo que puede realizar sus actividades sin limitaciones. Dicho documento se encuentra suscrito por la Neuróloga Cecilia Cercado Silva con CMP 51871 – RNE 032153.
- Certificado médico de reumatología, en la que indican que el señor Luis Ángel Sánchez fue evaluado tanto en clínica como en laboratorio encontrándose en buenas condiciones del aspecto reumatológico, por lo que puede realizar actividades sin ninguna limitación.
- Certificado médico de oftalmología, en la cual el Dr. Manuel Quichiz Riveros con CMP 26493 – RNE 25934, indica que el señor Luis Ángel Sánchez García está apto para ejercer sus labores como médico patólogo.

A través del informe N° 01-2024-HRDC/DG/JEBH, de fecha 23 de septiembre de 2024, el director general del HRDC, Dr. Jhony Eduardo Barrantes Herrera desarrolla el análisis situacional del departamento de patología clínica y anatomía patológica del HRDC, e indica que el médico anatomopatólogo Luis Sánchez García ha presentado certificados de salud emitidos por los especialistas de psiquiatría, cardiología, neurología, reumatológico y oftalmológico, donde concluyen que el profesional médico se encuentra en buenas condiciones de salud física y mentalmente sano. Bajo este corolario y ante la falta de especialistas en anatomía patológica, se emite opinión favorable para aceptar la solicitud de extensión de la carrera médica del servidor Luis Sánchez García, especialista en anatomía patológica por el periodo de cinco (05) años, según lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31210.

El informe fue enviado por el director general a la oficina de recursos humanos mediante memorándum N° 775-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de septiembre de 2024, siendo recibido por la secretaria de oficina de personal el mismo día, hora 15:09.

Con proveído de fecha 24/09/2024, la jefe de personal deriva el informe a la abogada Diana Gonzales Ríos, con la descripción: que corresponde, siendo recibido por la abogada en mención el día 26-09-2024 a horas 11:46.

Mediante Informe Legal N° 185-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/OP/DGR, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Abogada Diana Gonzales Rios, concluye en el ítem 3.2 que el médico Luis Ángel Sánchez García, identificado con DNI N° 26728924, personal nombrado en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien actualmente ostenta el nivel V, con PLH 19, especialista en anatomía patológica cumple con los requisitos estipulados en el reglamento de la Ley N° 31210 – ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, para la extensión de carrera médica, en consecuencia se debe declarar procedente su petición, por el periodo de cinco (05) años tal como lo indica el director general del Hospital Regional Docente de Cajamarca en su informe 01-2024-HRDC/DG/JEBH de fecha 23 de septiembre de 2024. En el ítem 3.3, concluye que se debe proyectar acto resolutivo concediendo la extensión de la carrera médica en favor del profesional de la salud mencionado en el párrafo precedente, para lo cual la jefatura de personal deberá solicitar memorándum dirigido al director general autorizando la proyección de resolución directoral.

El informe legal mencionado fue recibido por la oficina de RR. HH con fecha 30/09/2024, horas 09:35. Posteriormente la jefe de la oficina de personal, Eco. Merly Lorena Mejía Saucedo emite el oficio N° 962-2025-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP, de fecha 01 de octubre de 2024, solicitando al director general, Dr. Jhony E. Barrantes Herrera, autorización para la proyección de la resolución directoral para la extensión de carrera médica del Dr. Luis Ángel Sánchez García.

Por intermedio de memorándum N° 843-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 03 de octubre de 2024, el director general del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Dr. Jhony Eduardo Barrantes Herrera, autoriza a la jefe de la oficina de personal, Eco. Merly Lorena Mejía Saucedo, proyectar acto resolutivo de extensión de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

carrera médica del Dr. Luis Ángel Sánchez García. El memorándum en mención fue recibido por la oficina de personal con fecha 03/10/2024, horas 09:47. Posteriormente con proveído de la misma fecha, la jefe de recursos humanos deriva el caso a la abogada Diana Gonzales Rios, con la descripción "que corresponde", y siendo recibido por la aboga en mención el día 04/10/2024 a horas 08:57. En mérito a ello se procede a elaborar la presente resolución.

DESARROLLO NORMATIVO:

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, regula los principios de procedimiento administrativo; dentro de estos principios se encuentra el principio de legalidad, el cual es definido de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para las que les fueron conferidas".*

De igual manera, el artículo 1 de la Ley en mención, sostiene que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En palabras del Jurista Morón Urbina, *el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto especifico la potestad conferida par Ley*. Bajo ese criterio, es que se elabora el presente.

El artículo 6 de la Ley 27444 sostiene que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Según el artículo 106 indica de la Ley N° 27444 sostiene que *cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia*. De la interpretación textual de la norma se infiere que toda persona sin distinción alguna tiene la facultad y el poder de efectivizar su derecho, tal como lo es el derecho de petición.

La ley 31210 – ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en su artículo 2, regula lo siguiente:

> ***Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico***
> *Modifícase el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, el que queda redactado con el siguiente texto:*
> *"Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.*
> *A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas,*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.
Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

Por su parte el artículo 5 del reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, regula los requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica al médico especialista y son: a) solicitud dirigida a su entidad empleadora; b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria; c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite; d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del precitado dispositivo normativo, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas; e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

De la revisión de los actuados se obtiene que el Dr. Luis Ángel Sánchez García, médico especialista en patología es nombrado con nivel 2 en el hospital regional de Cajamarca desde el 15 de mayo de 1995, tal como se acredita con la copia simple de resolución directoral 216-95-HRC-P de la misma fecha, cuyo vínculo se mantiene hasta la actualidad. De la misma resolución se desprende que el médico tiene la especialidad en patología, concordante con su título de especialidad en anatomía patológica expedido por la universidad nacional mayor de San Marcos, y presta servicios de atención individual especializada en el establecimiento de salud denominado Hospital Regional Cajamarca. En el Hospital Regional Docente de Cajamarca existe déficit de médicos especialistas en anatomía patológica tal como lo establece el informe 01-2024-HRDC/DG/JEBH de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el superior inmediato del médico anatomopatólogo, esto es el director general de la entidad. El solicitante no supera los 75 años de edad, motivo por el cual se encuentra dentro de los requisitos señalados por ley y plasmados en el párrafo precedente.

Asimismo, el artículo 7 del reglamento en mención regula el procedimiento a seguir para la extensión de la carrera médica, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 7. Procedimiento
a. La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.
La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.
b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente.

Respecto a este artículo, se revisó las actuaciones realizadas dentro del proceso y se evidencia la existencia de todos los trámites decretados por norma, encontrándonos en la etapa proyección de resolución.

La única observación que se realizó al expediente corresponde a la presentación de los certificados médicos de evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica; situación que fue comunicado al Dr. Luis Sánchez García, y subsanado oportunamente a través del documento de fecha 10 de setiembre de 2024, de la siguiente manera:

- Certificado médico de examen cardiológico, en la que indican que se encuentra en buenas condiciones, el mismo que está suscrito por el médico cardiólogo – jefe del servicio de cardiología HRDC Miguel Córdova Castañeda, con CMP 39753 RNE 22990.
- Certificado médico de examen neurológico, en el que indican que el médico Luis Sánchez se encuentra en buenas condiciones de salud, por lo que puede realizar sus actividades sin limitaciones. Dicho documento se encuentra suscrito por la Neuróloga Cecilia Cercado Silva con CMP 51871 – RNE 032153.
- Certificado médico de reumatología, en la que indican que el señor Luis Ángel Sánchez fue evaluado tanto en clínica como en laboratorio encontrándose en buenas condiciones del aspecto reumatológico, por lo que puede realizar actividades sin ninguna limitación.
- Certificado médico de oftalmología, en la cual el Dr. Manuel Quichiz Riveros con CMP 26493 – RNE 25934, indica que el señor Luis Ángel Sánchez García está apto para ejercer sus labores como médico patólogo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Por su parte el artículo 8 de la precitada norma, indica que la entidad empleadora determina el plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica. Dicho requisito se cumplió a través del informe 01-2024-HRDC/DG/JEBH de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el superior inmediato del médico anatomopatólogo, esto es el director general de la entidad, donde en el penúltimo párrafo concede la extensión de carrera médica por el periodo de cinco años.

Que por consiguiente, habiéndose evaluado toda la documentación contenida en el expediente de solicitud de extensión de la carrera médica del profesional Luis Ángel Sánchez García, y estando la misma de acuerdo a lo requerido por la Ley N° 31210 y su reglamento, es procedente ampliar extensión del ejercicio de la carrera médica del referido profesional, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31210 y lo dispuesto por la alta dirección será por cinco (05) años, los mismos que regirán desde el 01 de diciembre de 2024.

El principio de legalidad, establecido en la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En este contexto es que se proyecta la presente resolución.

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca a través del memorándum Nº 843-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, con la visación de jefatura de la oficina de recursos humanos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 334 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **EXTENSIÓN** del ejercicio de la carrera Médica del profesional médico **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA**, especialista en anatomía patológica, identificado con DNI N° 26728924, personal nombrado en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien actualmente ostenta el nivel V, con PLH 19, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por el periodo de cinco (05) años contados desde el 02 de diciembre de 2024, ello en el marco de lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31210 – ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que si durante la vigencia de la presente resolución, el médico especialista **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA**, sufriera un deterioro en salud física o mental, que le impide continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución al profesional de la salud mencionado en el párrafo precedente, así como a la oficina correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/MLMS-OP/dgr
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Personal
- Dr. Luis Ángel Sánchez García
Ajunta Exp. FOLIOS VEINTISÉIS (26)